



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2014 - 0459

Comoquiera que el extremo activo no acató el requerimiento efectuado en auto de 2 de noviembre de 2023 (archivo 8), y siguiendo en consecuencia los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR el cobro ejecutivo iniciado tras un trámite verbal impetrado por JUAN CARLOS OSPINA ROBLEDO contra ARIGO Y CÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ